

RESOLUCIÓN No. 05-06-ARCOTEL-2023

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 313 de la Norma Suprema establece que *“(…) El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (…). Se consideran sectores estratégicos...las telecomunicaciones, el espectro radioeléctrico, y los demás que determine la ley (…)”*;
- Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;
- Que, el artículo 145 de la LOT dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tendrá un Directorio conformado por tres miembros que no tendrán relación de dependencia con esta entidad. Estará integrado por: a) El Ministro rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y, c) Un miembro designado por el Presidente de la República”*;
- Que, el artículo 146 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones renoce las atribuciones del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y entre otras dispone: *“(…) 10. Las demás que consten en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico vigente”*;
- Que, la Disposición General Segunda de la Ley ibídem, dispone que *“Consejo Consultivo. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, creará un Consejo Consultivo para la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones; su organización y funcionamiento*

estará sujeto a la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Este Consejo está integrado por:

- a) Un delegado del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien lo presidirá.*
- b) Un delegado de la Defensoría del Pueblo.*
- c) Un delegado de las empresas públicas, prestadoras de servicios de telecomunicaciones.*
- d) Un delegado de las empresas privadas, prestadoras de servicios de telecomunicaciones.*
- e) Un delegado de los usuarios de servicios de telecomunicaciones.*

Los delegados mencionados en las letras c), d) y e) serán designados mediante colegios electorales, organizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no percibirán remuneraciones ni dietas y durarán dos años en funciones.

Las recomendaciones que emita el Consejo Consultivo no tendrán el carácter de vinculante y se limitarán al ámbito de defensa de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones”;

- Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo – COA establece que *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones (...);”*
- Que, el artículo 71 del COA dispone que *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que, el artículo 72 del Código ibídem establece que *“Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: (...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...);”*
- Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que *“El Consejo Consultivo entrará en funcionamiento en el plazo de hasta 30 días posteriores a la notificación que efectúe el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Presidencia del Directorio de la ARCOTEL, respecto a la designación de los representantes de las empresas públicas, privadas y de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, previstos en los literales c), d) y e) de la Segunda Disposición General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En este mismo plazo, la Defensoría del Pueblo y el Directorio de la ARCOTEL, deberán designar a sus respectivos delegados”;*

Que, en la Cuarta Sesión Ordinaria de 08 de agosto de 2023, el Directorio de la ARCOTEL por unanimidad resolvió aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo, documento publicado en el Segundo Suplemento Nro. 372 del Registro Oficial el 10 de agosto de 2023;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo para la Defensa de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 372 de 10 de agosto de 2023, dispone que *“El Consejo Consultivo para la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, estará integrado por: a) Un delegado del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien lo presidirá; b) Un delegado de la Defensoría del Pueblo; c) Un delegado de las empresas públicas, prestadoras de servicios de telecomunicaciones; d) Un delegado de las empresas privadas, prestadoras de servicios de telecomunicaciones; y, e) Un delegado de los usuarios de servicios de telecomunicaciones. Los delegados del Consejo Consultivo durarán dos años en funciones”*;

Que, el artículo 5 del Reglamento ibídem dispone: *“Designación.- Los delegados citados en las letras a) y b) del artículo 4, así como sus suplentes, para su designación requieren ser funcionarios o servidores de las instituciones a las que representan.*

Los delegados mencionados en las letras c), d) y e) del artículo 4, así como sus suplentes, serán designados mediante colegios electorales, organizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los que se garantizará el debido proceso y transparencia.

En la designación de los delegados señalados en las letras c) y d) del artículo 4, a través de los colegios electorales, participarán únicamente personas naturales o jurídicas, prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, que cuenten con el respectivo título habilitante vigente para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Cada miembro delegado, tendrá un suplente, que se principalizará solo en el caso de ausencia del titular, previa notificación de la Entidad que lo designó y durará en funciones el plazo que reste, hasta completar los dos años para el que fue designado el delegado principal”;

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0538-O de 12 de septiembre de 2023, la señora Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, delegó al Dr. Diego Patricio Ocampo Lascano, Viceministro de Tecnologías de la Información Comunicación, para que comparezca a la Quinta Sesión Ordinaria de Directorio que se desarrolló el miércoles 13 de septiembre de 2023, a las 11h00; y, ejerza las atribuciones y competencias que le corresponden al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de

la Información en su calidad de Miembro y Presidente del Directorio de ARCOTEL, con facultades de voz y voto, respecto a los puntos del orden del día señalados en la convocatoria.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTICULO UNO.- Designar a el/la Director/a Ejecutivo/a de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como delegado del Directorio de la ARCOTEL, quien actuará como Presidente del Consejo Consultivo para la Defensa de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo para la Defensa de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Designar a el/la Subsecretario/a de Telecomunicaciones y Asuntos Postales del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información como Suplente de el/la Director/a Ejecutivo/a delegado del Directorio de la ARCOTEL, quien actuará por excepción, en casos de ausencia, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente motivados y justificados conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo para la Defensa de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO TRES.- El/la Director/a Ejecutivo/a de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones actuará conforme las atribuciones establecidas en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo para la Defensa de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones y su designación durará dos años en el ejercicio de sus funciones una vez entre en funcionamiento el Consejo Consultivo.

ARTICULO CUATRO.- La delegación otorgada a través del presente instrumento rige, sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponde cumplir a cada uno de los servidores públicos delegados en el ejercicio de sus funciones y actividades institucionales.

ARTÍCULO CINCO.- Los servidores delegados como titular y suplente presentarán al Directorio de la ARCOTEL un informe anual sobre las acciones realizadas en ejercicio de la designación conferida en este instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese la ejecución de la presente Resolución a el/la Director/a Ejecutivo/a de la ARCOTEL y a el/la Subsecretario/a de Telecomunicaciones y Asuntos Postales del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

SEGUNDA.- Se dispone al Secretario del Directorio de la ARCOTEL notificar con la presente resolución a el/la Director/a Ejecutivo/a de la ARCOTEL y a el/la Subsecretario/a de Telecomunicaciones y Asuntos Postales del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

TERCERA.- Se dispone a la Unidad de Comunicación de la ARCOTEL, publicar en la página web institucional y a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL publicar en el Registro Oficial.

CUARTA.- Se dispone al Secretario del Directorio de la ARCOTEL comunicar la presente Resolución al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y a la Presidencia de la República.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Comuníquese y notifíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a el 13 de septiembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO PATRICIO
OCAMPO LASCANO**

Abg. Diego Patricio Ocampo Lascano
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES DELEGADO**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS SORIA
CABRERA**

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**